



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2016-00905-00

Por ser procedente, se accede a la solicitud por parte de la Agencia Nacional de Tierras y se envía respuesta al correo electrónico informado por dicha dependencia.

Además, se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, comunicación enviada por Autopistas Urabá.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 043**
fijados el **16 DE MARZO DE 2021**

AMUNERAVA

RV: Comunicación de resolución del predio CAM2-UF4-CDA-251

Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 9:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (520 KB)

251_Comunicación_resolución_juzgado.pdf;

Buenos días,

Me permito remitir la comunicación recibida en este Despacho, teniendo en cuenta que la misma está dirigida para ese Juzgado y el proceso referenciado, se tramita allí.

Atentamente,

Alba Luz Marín Monsalve
Escribiente.

De: Radicado WorkManager <radicado@autopistasuraba.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 3:14 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YULIANA ANDREA ARANGO OSPINA <yarango@autopistasuraba.com>; Camila Andrea Montaña Pedreros <cmontano@autopistasuraba.com>; Gerardo Alfonso Salcedo Molina <gsalcedo@autopistasuraba.com>; ana.noriega <ana.noriega@chec.bj.cn>

Asunto: Comunicación de resolución del predio CAM2-UF4-CDA-251

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adjunta el Oficio No. 03-03-20210118000125 del 18 de enero de 2021 de comunicación de la Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Solicitamos amablemente se acuse el recibido del presente.

Cordialmente,

Muchas gracias.

Quedamos atentos.

Sergio Daza Castillo
Director Predial
Concesión Autopistas de Urabá.

“Evita imprimir este mensaje si no es absolutamente necesario, y contribuirás con el cuidado de nuestro medio ambiente”

La Sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7 y domicilio en Bogotá D.C., dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y en las demás normas concordantes, le informa a sus trabajadores, contratistas, proveedores, clientes y usuarios que las Políticas de Tratamiento de Datos Personales y los Derechos que tienen en relación con este asunto se encuentran a su disposición para ser consultadas en la página www.autopistasuraba.com, que los datos personales que recibe serán usados con estricta confidencialidad, para los fines relacionados con su objeto social y de acuerdo con la autorización que profiera el titular de la información.

En caso de que los contratistas, proveedores, clientes y usuarios de la Sociedad requieran información relacionada con sus datos personales, quieran solicitar la supresión o modificación de los mismos o la revocatoria de alguna autorización, podrán enviar su requerimiento al correo atención@autopistasuraba.com, podrá comunicarse con la línea de atención (1) 5523462, y podrá usar el canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos que se encuentra en la página [Autopistas Urabá S.A.S](http://AutopistasUrabáS.A.S), o en la direcciones Calle 100 #8a-37 Oficina 605, Edificio WTC, en la ciudad de Bogotá. Ó en la Carrera 10 No 13-526 (Junto a la estación de Gasolina Terpel) del municipio de Dabeiba. La empresa tiene un canal para reportar eventos de fraude o corrupción, conductas indebidas, consultas o dilemas éticos de los colaboradores de Autopistas Urabá S.A.S, o personas que trabajen bajo su nombre, de forma confidencial, a través del email: canaletico@autopistasuraba.com

Declinación de responsabilidades "Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo (o la persona responsable de entregarlo al destinatario), se le advierte que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en/o relacionado con el contenido de este mensaje y/o sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, por favor notifíquelo INMEDIATAMENTE al remitente respondiendo el presente correo y bórrelo junto con sus anexos de su sistema sin conservar copia de ellos. Por su comprensión y atención muchas gracias."

"This message and any attachments may contain information which is confidential. If you are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please IMMEDIATELY advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank so much."

[Autopistas Urabá S.A.S](http://AutopistasUrabáS.A.S)

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐
Para contestar cite el radicado

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
Carrera 52 No. 51-68
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagüí- Antioquia



Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Objeto: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20206060018945 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 – PREDIO NO. CAM2-UF4-CDA-251

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto"* proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 05 de octubre de 2019 elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, denominado **"PATIO BONITO"**, ubicado en la vereda Alto Bonito, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 2342001000002300022000000000.

Lo anterior, en virtud a la Medida Cautelar **"EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE"**, inscrita según oficio No. 2909/2016/00905 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el proceso No. 053604003002-2016-00905-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, debidamente registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de enero de 2018, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, por tal razón se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,


HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Copias: Al expediente predial.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018945

20206060018945

Fecha: 17-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad publica del proyecto. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de



RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. ”

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251** de fecha 05 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)**.

Que las tres (03) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **PATIO BONITO**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-2865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002300022000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K08+925,16**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 29,47 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K07+716,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 13,74 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 al P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,98 mts, con FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y OTRA (P3 al P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,21 mts, con VIA AL MAR (P4 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 2.709,18 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+736,88** y Final **K07+901,97**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 149,37 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P6 al P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 21,86 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P19 al P20); **POR EL SUR**, en una longitud de 168,36 mts, con VIA AL MAR (P20 al P33); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,79 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P33 al P6).

ÁREA REQUERIDA 3: 244,69 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K08+819,46** y Final **K08+925,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,99 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P34 al P35); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 108,15 mts, con VIA AL MAR (P35 al P42); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 109,11 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42 al P34).

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. ”

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,27 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,22 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 12,00 MTS) en **3 unidades**, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,38 MTS h= 12,00 MTS) en **4 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 15,00 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 15,00 MTS) en **1 unidad**, CEIBO (DAP: 0,80 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad** y BOSQUE SECUNDARIO en **1.472,35 M²**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 1851 del 15 de diciembre de 1980, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Que los señores **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia y **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

- La señora **GRACIELA HURTADO DAVID**, adquirió el 50% del derecho real de dominio mediante COMPRAVENTA en común y proindiviso al señor JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 116 del 25 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 14 de marzo de 1994 en la anotación No. 11 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- El señor **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, adquirió el derecho real de dominio mediante COMPRAVENTA a la señora DORA NELLY SIERRA DE LOPEZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 226 del 04 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 26 de junio de 1992 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó los estudios de títulos de fechas 28 de febrero de 2017 y 21 de agosto de 2018, actualizados el 22 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitudes de inscripción con **ID No. 57340 y 59938** en el RTDAF en zona no microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. DTAON2-201806098, DTAON2-201903412, DTAON2-201904802 y No. DTA2-201902556 de fechas 13 de noviembre de 2018, 25 de julio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 18 de septiembre de 2019, respectivamente, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que inicialmente la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha del 12 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.195.000)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 12 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia y **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia, mediante Oficio No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 28 de marzo de 2018 a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** y **GRACIELA HURTADO DAVID**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-02-20180313000439 del 13 de marzo de 2018, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 14 de fecha 03 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad publica del proyecto. ”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio del 13 de abril de 2018, se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 13 de abril de 2018.

Que posteriormente, se presentó aclaración de la localización geográfica del predio y de la información catastral conforme a la cual aumentó el área requerida, por lo que se hizo necesario ajustar el área de terreno requerida en **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)** y se actualizaron los respectivos insumos técnicos y jurídicos.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-251 de fecha del 19 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.705.697,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,005684	\$ 6.591.000	\$ 37.463
U.F.2.	Ha	0,292650	\$ 4.396.000	\$ 1.286.489
TOTAL TERRENO				\$ 1.323.953
CULTIVOS Y ESPECIES				
LECHUDO (DAP: 0,27 MTS H= 12,00 MTS)	un	1	\$ 98.690	\$ 98.690
TOCUNO (DAP: 0,24 MTS H= 10,00 MTS)	un	2	\$ 14.844	\$ 29.688
ATENO (DAP: 0,22 MTS H= 11,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS H= 10,00 MTS)	un	1	\$ 133.597	\$ 133.597
GUAMO (PRODUCCION) (DAP: 0,21 MTS H= 9,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS H= 12,00 MTS)	un	3	\$ 133.597	\$ 400.791
YARUMO (DAP: 0,13 MTS H= 7,00 MTS)	un	1	\$ 32.162	\$ 32.162
LECHUDO (DAP: 0,38 MTS H= 12,00 MTS)	un	4	\$ 98.960	\$ 395.840
TOCUNO (DAP: 0,47 MTS H= 12,00 MTS)	un	1	\$ 274.890	\$ 274.890
LECHUDO (DAP: 0,54 MTS H= 13,00 MTS)	un	1	\$ 274.890	\$ 274.890
YARUMO (DAP: 0,16 MTS H= 6,00 MTS)	un	2	\$ 32.162	\$ 64.324
LECHUDO (DAP: 0,24 MTS H= 10,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
ATENO (DAP: 0,32 MTS H= 15, 00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
PAPAYO (PRODUCCION) (DAP: 0,15 MTS H= 4,00 MTS)	un	1	\$ 76.678	\$ 76.678
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS H= 15,00 MTS)	un	1	\$ 133.597	\$ 133.597
CEIBO (DAP: 0,80 MTS H= 11,00 MTS)	un	1	\$ 346.361	\$ 346.361
BOSQUE SECUNDARIO	M2	1.472,35	\$ 492	\$ 724.396
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.381.744
TOTAL AVALUO				\$ 4.705.697

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de diciembre de 2019, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, dirigida a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia y **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20200316001190 del 16 de marzo de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 14 de mayo de 2020 a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** y **GRACIELA HURTADO DAVID**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200316001192 del 16 de marzo de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200316001190 del 16 de marzo de 2020, en el folio de

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. ”

matrícula inmobiliaria No. 007-2865, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 15 de fecha 18 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante el oficio No. 03-03-20200521002134 del 21 de mayo de 2020, se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 22 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- GRAVAMEN - HIPOTECA INDETERMINADA, constituida mediante la Escritura Pública No. 506 del 19 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Dabeiba, a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, y registrada en la anotación No. 10 de fecha 28 de enero de 1993.
- PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR - SOLO ES PUBLICIDAD NO AFECTA EL DOMINIO, constituida mediante el documento 20090100338911 del 02 de febrero de 2009 proferido por la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, a favor de la señora DORA NELLY SIERRA GALLEGO, y registrada en la anotación No. 12 de fecha 20 de febrero de 2009.
- MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE, según oficio No. 2909/2016/00905 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el proceso No. 053604003002 2016-00905-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, y registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de enero de 2018.

Que el **INMUEBLE** presenta solicitudes de restitución, de conformidad con la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante comunicados No. DTAON2-201806098, DTAON2-201903412, DTAON2-201904802 y No. DTA2-201902556 de fechas 13 de noviembre de 2018, 25 de julio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 18 de septiembre de 2019, respectivamente.

Que mediante memorando No. 20206040133003, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204090829342.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251** de fecha 05 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **PATIO BONITO**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-2865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002300022000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad publica del proyecto. ”

abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K08+925,16**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 29,47 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K07+716,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 13,74 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 al P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,98 mts, con FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y OTRA (P3 al P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,21 mts, con VIA AL MAR (P4 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 2.709,18 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+736,88** y Final **K07+901,97**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 149,37 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P6 al P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 21,86 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P19 al P20); **POR EL SUR**, en una longitud de 168,36 mts, con VIA AL MAR (P20 al P33); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,79 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P33 al P6).

ÁREA REQUERIDA 3: 244,69 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K08+819,46** y Final **K08+925,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,99 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P34 al P35); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 108,15 mts, con VIA AL MAR (P35 al P42); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 109,11 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42 al P34).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,27 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,22 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 12,00 MTS) en **3 unidades**, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,38 MTS h= 12,00 MTS) en **4 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 15, 00 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 15,00 MTS) en **1 unidad**, CEIBO (DAP: 0,80 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad** y BOSQUE SECUNDARIO en **1.472,35 M².**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia y **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**, en virtud de los gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y así mismo, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional, y a la señora **DORA NELLY SIERRA GALLEG0**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.690.335 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con el Documento 20090100338911, mediante el cual se decreta PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR - SOLO ES PUBLICIDAD NO AFECTA EL DOMINIO, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad publica del proyecto. ”

Dada en Bogotá D.C., a los 17-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
(COOR)



AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210118000125

Fecha: 18/01/2021 09:26:32 a. m.

Usuario: ymoya

Fecha impresión: 18/01/2021 9:29:08 a. m.

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Para contestar cite el radicado

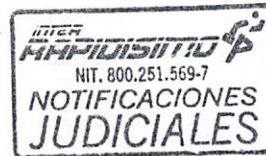
Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Carrera 52 No. 51-68

j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí- Antioquia



Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Objeto: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20206060018945 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 – PREDIO NO. CAM2-UF4-CDA-251

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto" proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 05 de octubre de 2019 elaborada por la Concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., denominado "PATIO BONITO", ubicado en la vereda Alto Bonito, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007 - 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 2342001000002300022000000000.

Lo anterior, en virtud a la Medida Cautelar "EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE", inscrita según oficio No. 2909/2016/00905 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el proceso No. 053604003002-2016-00905-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, debidamente registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de enero de 2018, del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007 - 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, por tal razón se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Gerente General

AUTOISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Anexos: Copia Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Copias: Al expediente predial.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial

Revisó: SD- Director Predial/LT-Gerente Técnico

Aprobó: HVM – Gerente General

Entérese: Consorcio Mar 2

7 fls
CORTEO



ST Super Transporte

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐
Para contestar cite el radicado

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
Carrera 52 No. 51-68
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagüí- Antioquia

Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Objeto: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20206060018945 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 – PREDIO NO. CAM2-UF4-CDA-251**

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto"* proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 05 de octubre de 2019 elaborada por la Concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, denominado **"PATIO BONITO"**, ubicado en la vereda Alto Bonito, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 2342001000002300022000000000.

Lo anterior, en virtud a la Medida Cautelar **"EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE"**, inscrita según oficio No. 2909/2016/00905 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el proceso No. 053604003002-2016-00905-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, debidamente registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de enero de 2018, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, por tal razón se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,


HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
AUTOISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia Resolución No. 20206060018945 del 17 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Copias: Al expediente predial.

Proyecto: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial / LT- Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018945

20206060018945

Fecha: 17-12-2020

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " *Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto.* "

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251** de fecha 05 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-251 de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)**.

Que las tres (03) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **PATIO BONITO**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-2865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000002300022000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K08+925,16**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 29,47 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K07+716,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 13,74 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 al P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,98 mts, con FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y OTRA (P3 al P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,21 mts, con VIA AL MAR (P4 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 2.709,18 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+736,88** y Final **K07+901,97**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 149,37 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P6 al P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 21,86 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P19 al P20); **POR EL SUR**, en una longitud de 168,36 mts, con VIA AL MAR (P20 al P33); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,79 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P33 al P6).

ÁREA REQUERIDA 3: 244,69 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K08+819,46** y Final **K08+925,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,99 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P34 al P35); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 108,15 mts, con VIA AL MAR (P35 al P42); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 109,11 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42 al P34).

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. "

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,27 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,22 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 12,00 MTS) en 3 unidades, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,38 MTS h= 12,00 MTS) en 4 unidades, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 13,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en 2 unidades, LECHUDO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,80 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad y BOSQUE SECUNDARIO en 1.472,35 M².

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 1851 del 15 de diciembre de 1980, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Que los señores **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia y **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

- La señora **GRACIELA HURTADO DAVID**, adquirió el 50% del derecho real de dominio mediante **COMPRAVENTA** en común y proindiviso al señor **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 116 del 25 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 14 de marzo de 1994 en la anotación No. 11 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- El señor **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, adquirió el derecho real de dominio mediante **COMPRAVENTA** a la señora **DORA NELLY SIERRA DE LOPEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 226 del 04 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 26 de junio de 1992 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó los estudios de títulos de fechas 28 de febrero de 2017 y 21 de agosto de 2018, actualizados el 22 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitudes de inscripción con **ID No. 57340 y 59938** en el RTDAF en zona no microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. DTAON2-201806098, DTAON2-201903412, DTAON2-201904802 y No. DTA2-201902556 de fechas 13 de noviembre de 2018, 25 de julio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 18 de septiembre de 2019, respectivamente, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que inicialmente la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha del 12 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.195.000)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 12 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia y **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia, mediante Oficio No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 28 de marzo de 2018 a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** y **GRACIELA HURTADO DAVID**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-02-20180313000439 del 13 de marzo de 2018, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 14 de fecha 03 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. "

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio del 13 de abril de 2018, se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 13 de abril de 2018.

Que posteriormente, se presentó aclaración de la localización geográfica del predio y de la información catastral conforme a la cual aumentó el área requerida, por lo que se hizo necesario ajustar el área de terreno requerida en **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)** y se actualizaron los respectivos insumos técnicos y jurídicos.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-251 de fecha del 19 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.705.697,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,005684	\$ 6.591.000	\$ 37.463
U.F.2.	Ha	0,292650	\$ 4.396.000	\$ 1.286.489
TOTAL TERRENO				\$ 1.323.953
CULTIVOS Y ESPECIES				
LECHUDO (DAP: 0,27 MTS H= 12,00 MTS)	un	1	\$ 98.690	\$ 98.690
TOCUNO (DAP: 0,24 MTS H= 10,00 MTS)	un	2	\$ 14.844	\$ 29.688
ATENO (DAP: 0,22 MTS H= 11,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS H= 10,00 MTS)	un	1	\$ 133.597	\$ 133.597
GUAMO (PRODUCCION) (DAP: 0,21 MTS H= 9,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS H= 12,00 MTS)	un	3	\$ 133.597	\$ 400.791
YARUMO (DAP: 0,13 MTS H= 7,00 MTS)	un	1	\$ 32.162	\$ 32.162
LECHUDO (DAP: 0,38 MTS H= 12,00 MTS)	un	4	\$ 98.960	\$ 395.840
TOCUNO (DAP: 0,47 MTS H= 12,00 MTS)	un	1	\$ 274.890	\$ 274.890
LECHUDO (DAP: 0,54 MTS H= 13,00 MTS)	un	1	\$ 274.890	\$ 274.890
YARUMO (DAP: 0,16 MTS H= 6,00 MTS)	un	2	\$ 32.162	\$ 64.324
LECHUDO (DAP: 0,24 MTS H= 10,00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
ATENO (DAP: 0,32 MTS H= 15, 00 MTS)	un	1	\$ 98.960	\$ 98.960
PAPAYO (PRODUCCION) (DAP: 0,15 MTS H= 4,00 MTS)	un	1	\$ 76.678	\$ 76.678
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS H= 15,00 MTS)	un	1	\$ 133.597	\$ 133.597
CEIBO (DAP: 0,80 MTS H= 11,00 MTS)	un	1	\$ 346.361	\$ 346.361
BOSQUE SECUNDARIO	M2	1.472,35	\$ 492	\$ 724.396
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.381.744
TOTAL AVALUO				\$ 4.705.697

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de diciembre de 2019, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180301000396 del 23 de febrero de 2018, dirigida a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia y **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20200316001190 del 16 de marzo de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 14 de mayo de 2020 a los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ** y **GRACIELA HURTADO DAVID**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200316001192 del 16 de marzo de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200316001190 del 16 de marzo de 2020, en el folio de

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. "

matrícula inmobiliaria No. 007-2865, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 15 de fecha 18 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante el oficio No. 03-03-20200521002134 del 21 de mayo de 2020, se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 22 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **GRAVAMEN - HIPOTECA INDETERMINADA**, constituida mediante la Escritura Pública No. 506 del 19 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Dabeiba, a favor de la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, y registrada en la anotación No. 10 de fecha 28 de enero de 1993.
- **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR - SOLO ES PUBLICIDAD NO AFECTA EL DOMINIO**, constituida mediante el documento 20090100338911 del 02 de febrero de 2009 proferido por la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, a favor de la señora **DORA NELLY SIERRA GALLEG0**, y registrada en la anotación No. 12 de fecha 20 de febrero de 2009.
- **MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE**, según oficio No. 2909/2016/00905 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Orality de Itagüí, en el proceso No. 053604003002 2016-00905-00 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, y registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de enero de 2018.

Que el **INMUEBLE** presenta solicitudes de restitución, de conformidad con la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante comunicados No. **DTAON2-201806098**, **DTAON2-201903412**, **DTAON2-201904802** y No. **DTA2-201902556** de fechas 13 de noviembre de 2018, 25 de julio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 18 de septiembre de 2019, respectivamente.

Que mediante memorando No. 20206040133003, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204090829342.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251** de fecha 05 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-251** de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.983,34 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **PATIO BONITO**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-2865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002300022000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto. "

abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K08+925,16**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 29,47 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+705,58** y Final **K07+716,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 13,74 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 al P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,98 mts, con FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y OTRA (P3 al P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,21 mts, con VIA AL MAR (P4 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 2.709,18 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+736,88** y Final **K07+901,97**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 149,37 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P6 al P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 21,86 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P19 al P20); **POR EL SUR**, en una longitud de 168,36 mts, con VIA AL MAR (P20 al P33); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,79 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P33 al P6).

ÁREA REQUERIDA 3: 244,69 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K08+819,46** y Final **K08+925,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,99 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P34 al P35); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 108,15 mts, con VIA AL MAR (P35 al P42); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 109,11 mts, con GRACIELA HURTADO DAVID Y OTRO (MISMO PREDIO) (P42 al P34).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,27 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,22 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,21 MTS h= 12,00 MTS) en 3 unidades, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,38 MTS h= 12,00 MTS) en 4 unidades, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 13,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en 2 unidades, LECHUDO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,80 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad y BOSQUE SECUNDARIO en 1.472,35 M².

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.498.909 expedida en Antioquia y **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.524.903 expedida en Andes – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**, en virtud de los gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y así mismo, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional, y a la señora **DORA NELLY SIERRA GALLEG0**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.690.335 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con el Documento 20090100338911, mediante el cual se decreta PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR - SOLO ES PUBLICIDAD NO AFECTA EL DOMINIO, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-2865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 20206060018945 " *Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (3) zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, el cual es requerido para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar2 por ser requerido para la utilidad pública del proyecto.* "

Dada en Bogotá D.C., a los 17-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
(COOR)



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004729877 25/09/2020 Pref 3952 desde 30001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700048906687
NTT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 26/01/2021 12:48
Tiempo estimado de entrega: 27/01/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 055412322

ITAGUI\ANT\COL

DESTINATARIO CC 3212411901

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

KR 52 # 51 - 68

J01CMPALITAGUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3212411901

REMITENTE CC 9009025917

CONSESION AUTOPISTAS URABA SAS/ GESTION PR

CRA 11 11 44 OFC DE GESTION PREDIAL DABEIBA AN

3212411901

MEDELLIN\ANT\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700048906687



700048906687



DESPACHOS

Casilleros
Puertas

MDE
01

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vlr Comercial: \$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 7.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 7.500,00

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

DESTINATARIO

No. 700048906687